



MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 169
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1151

Córdoba, 17 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-002513/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa, expresando que "...todo profesor secundario o universitario, o docente con título habilitante más trayecto pedagógico, debe ser analizado en los términos de la presente titularización con alcance docente..."

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 1151.....	Pag. 1
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Resolución N° 36.....	Pag. 2
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución N° 154 - Letra:D..... Resolución N° 319 - Letra:D.....	Pag. 3 Pag. 4
SECRETARÍA DE AMBIENTE Resolución N° 194..... Resolución N° 198..... Resolución N° 205..... Resolución N° 213.....	Pag. 4 Pag. 6 Pag. 7 Pag. 9
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Resolución N° 2.....	Pag. 10
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN Resolución N° 4.....	Pag. 11
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Resolución N° 506.....	Pag. 11
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI Resolución General N° 24 - Letra:D.....	Pag. 12
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS Resolución N° 367.....	Pag. 13
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 79..... Resolución General N° 81..... Resolución General N° 82..... Resolución General N° 83..... Resolución General N° 84..... Resolución General N° 85..... Resolución General N° 86..... Resolución General N° 87.....	Pag. 14 Pag. 15 Pag. 22 Pag. 25 Pag. 28 Pag. 30 Pag. 32 Pag. 34
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo Reglamentario N° 1817 - Serie:A..... Acuerdo Reglamentario N° 1818 - Serie:A.....	Pag. 45 Pag. 46

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000762, por Fiscalía de Estado bajo el N° 967/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria

del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 36

Córdoba, 1 de septiembre de 2023

VISTO: La Resolución Conjunta N° 2023/ResMi-00000002 del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, por la que se dispone la implementación del Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento – Edición 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la nueva estructura del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N° 1162/22, modificatorio del Decreto N° 1615/19 –ratificado por Ley 10726- se ha asignado como competencia de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional, en general, “todo lo relativo a la promoción del empleo y la capacitación laboral”.

Que asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19, se asigna como competencias particulares de este Ministerio las de “promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la realización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado” y, además, las de “facilitar el acceso a los nuevos empleos tecnológicos que permiten el ingreso de nuestros ciudadanos al mundo del trabajo del siglo XXI implementando nuevos trayectos formativos y modalidades de prácticas supervisadas que permitan la inserción y capacitación laboral de los cordobeses en los empleos y oficios que vienen de la mano de las nuevas tecnologías”.

Que dichas competencias venían siendo ejercidas por el entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y actualmente le corresponden al Ministerio de Empleo y Formación Profesional.

Que el Ministerio de Empleo y Formación Profesional y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, advierten un error material involuntario en la redacción del Art. 2 y el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2023/ResMi-00000002, al momento de otorgar el visto bueno del pago correspondiente al primer trimestre del periodo 2023. Correspondiendo salvar dicho yerro a fin de la correcta prosecución del trámite administrativo.

Por todo ello, normativa legal citada, en el marco de las competencias previstas en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19 –Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22.-

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVEN

Artículo 1°: RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 2023/ResMi-00000002 de la siguiente manera:

Donde dice: “ARTÍCULO 2°. DISPÓNESE la convocatoria 2023 del “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO A LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”; para un cupo de setecientas (700) asignaciones estímulo, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en las Bases y Condiciones aprobadas por el artículo precedente.”

Debe decir: “ARTÍCULO 2°. DISPÓNESE la convocatoria 2023 del “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO A LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”; para un cupo de setecientos (700) nuevos puestos de trabajo en actividades de economía del conocimiento caracterizadas por la generación y aplicación de conocimientos y tecnologías para la creación o transformación de productos y/o servicios con alto valor agregado en las empresas de la Provincia de Córdoba y los cuales tendrán derecho a percibir una asignación económica mensual por un período de seis (6) meses.

Artículo 2°: RECTIFICAR el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 2023/ResMi-00000002 de la siguiente manera:

Donde dice: “5- CUPOS Y MONTOS 5.1. CUPO PARA EL AÑO 2023: se establece un cupo máximo de setecientas (700) asignaciones estímulos durante el año 2023.

Debe decir: “5- CUPOS Y MONTOS 5.1. CUPO PARA EL AÑO 2023: se establece un cupo máximo de setecientos (700) nuevos puestos de trabajo en actividades de economía del conocimiento caracterizadas por la generación y aplicación de conocimientos y tecnologías para la creación o transformación de productos y/o servicios con alto valor agregado en las empresas de la Provincia de Córdoba y los cuales tendrán derecho a percibir una asignación económica mensual por un período de seis (6) meses.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 154 - Letra:D**

Córdoba, 29 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0047-000209/2021/R3.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000362/2023, la aprobación de la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre del 2022 en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 088/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de mayo del 2022, con un plazo de ejecución de obra de 390 días -treinta (30) días a contar de la fecha de la suscripción del contrato para presentación del Estudio de Suelos, el desarrollo de la Ingeniería de Detalles del Proyecto de Estructuras, Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación de Gases de Uso Medicinal, Higiene y Seguridad, Instalación Termomecánica e Instalación Solar Fotovoltaica, y trescientos sesenta (360) días para la ejecución de la obra a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo-, habiéndose confeccionado dicha Acta con fecha 27 de mayo del 2022. Asimismo, por Resolución N° 000391/2023 de la Secretaría de Arquitectura se aprobó una extensión de plazo de 120 días fijando como nueva fecha de finalización el día 19 de octubre de 2023.

Que por Resolución Ministerial Digital N° 00000147/2023 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 3, correspondiente al mes de septiembre/2022.

Que con fecha 30 de noviembre del año 2022 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - NOVIEMBRE/2022", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del cuarto salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 9,05% (coincidente con el archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2022") y que la variación al mes de noviembre/2022 alcanzó un 12,55% lo que representa económicamente un incremento de \$ 112.777.771,10. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 1.363.537.453,79.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 15 de marzo del 2023 por el apoderado de la empresa contratista, habiendo renunciado la misma, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado en las presentes actuaciones el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000221 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000188 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000188 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de noviembre del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba", por la suma total de Pesos Ciento Doce Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con Diez Centavos (\$ 112.777.771,10), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 15 de marzo del 2023, por la empresa SADIC S.A., contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Doce Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con Diez Centavos (\$ 112.777.771,10), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000221, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa SADIC S.A. de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 319 - Letra:D

Córdoba, 01 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-022704/2020/A29.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 46/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de abril del 2022 y confeccionando el Acta de Replanteo el día 1 de junio de 2022. Asimismo, por Resolución N° 2023/00000124 se dispuso aprobar una ampliación de plazo de 90 días, fijando como fecha de finalización el día 30 de agosto de 2023, encontrándose en trámite en expediente 0045-022704/2020/A33 una nueva ampliación.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 3 de agosto del 2023, acompañando en autos "Póliza de Seguro de Caucción en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública)" N° 997.815, Anexo 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 2 de agosto del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", donde se consigna que los asegurados son el "GOBIERNO DE CÓRDOBA - MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO ÚNICO...", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis (\$ 2.234.796,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegu-

rador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 64,96%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 014-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL- 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000404 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000404 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante "Póliza de Seguro de Caucción en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública)" N° 997.815, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis (\$ 2.234.796,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución N° 194**

Córdoba, 22 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente 0517-030671/2023, por el cual se tramita la aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Hídrica Natural Parque la Quebrada.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por el Sr. Secretario de Ambiente por la cual

solicita a la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría la elaboración de un informe sobre la adecuación y ajuste del Plan de manejo del Área Protegida "Reserva Hídrica Natural Parque la Quebrada;" para los fines que se propone y eventualmente propicie su aprobación por acto resolutivo.

Que obra agregado informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría que reza: "Desde la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales se deja constancia que el equipo de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y

Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha presentado la versión final del 'Plan de Manejo de la Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada' Las Áreas naturales protegidas son territorios naturales comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación y usos sostenible de la biodiversidad que estos territorios albergan. Pueden pertenecer al Estado, o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como unidades de conservación. La administración y gestión de estas áreas se realiza a través de documentos específicos, los planes de manejo, que son dinámicos y organizan la planificación, estableciendo las pautas para la administración y desarrollo general de una unidad de conservación e incluyendo entre otros contenidos, la descripción espaciotemporal de los recursos socio-ambientales. También permiten determinar el uso actual y potencial de esos recursos y sus relaciones con los territorios circundantes, así como con los pobladores que de una u otra forma ven su cotidianeidad afectada directa o indirectamente por la existencia del área Natural Protegida. Se comienzan por un análisis regional que permita diagnosticar la problemática ambiental, social, económico-productiva y jurídica administrativa del área de reserva. Posteriormente se desarrollan los trabajos a campo para la validación ambiental y se constituyen las instancias participativas para definir los valores de conservación que la comunidad y los agentes públicos consideran deben guiar la administración de la diversidad biológica del ANP, según una jerarquía también definida de manera consensuada. A partir de los objetivos que se definen en esas instancias participativas se determinan los requerimientos específicos para el cumplimiento de los mismos. La etapa final consiste en la combinación de los mapas de requerimientos de cada objetivo para detectar los conflictos derivados de la superposición en espacio y tiempo de actividades no compatibles. Este conflicto se propone se resuelvan según la jerarquía de los objetivos: las actividades de mayor jerarquía prevalecen sobre las otras, que deben ajustarse a sus requerimientos máximos, aceptables y mínimos. Para el caso específico de la Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada, dicho plan ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos descriptos, han sido validados por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión. Por lo dicho, se le sugiere al Sr. Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto apruebe por resolución dicho plan como el documento rector..."

Que obra el Informe Final elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba que constituye el Plan de Manejo cuya aprobación se propicia y al que remito en honor a la brevedad.

Que obra nueva Nota de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales por la que salva un error material involuntario obrante en la Nota incorporada oportunamente.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, mediante el cual se concluye " En consecuencia, podrá el señor Secretario de Ambiente, si así lo estimare, dictar el acto administrativo que apruebe el "PLAN DE GESTIÓN RESERVA HÍDRICA NATURAL PARQUE LA QUEBRADA" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma no correspondiendo a esta Dirección General emitir valoraciones referidas a cuestiones técnicas, económicas, de mérito, oportunidad y conveniencia, en razón de resultar ajeno a su competencia"

Que, conforme lo previsto por el artículo 22 del Decreto N°1615/2019, ratificado por Ley N°10.726, la Secretaría de Ambiente es el órgano encargado del desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.

Que, conforma dicho Sistema Provincial entre otras, La Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada, creada mediante el Decreto Provincial N° 5.620/87, en el marco de la Ley Provincial N° 7.343/85 y de la Ley Provincial N° 6.964/83. Asimismo, dicha reserva cuenta con un Decreto Reglamentario N° 3.261/89.

Que, la citada Ley Provincial de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba N° 6964, en su artículo 13 establece "...El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural, se concretará en un 'plan director' o 'plan de administración', propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones..."

Que, ahora bien, un Plan de Manejo es un documento técnico y normativo que establece las directrices generales de conservación, ordenación y usos del espacio natural, para constituirse en el instrumento rector del ordenamiento territorial, gestión y desarrollo integral de los recursos de las áreas protegidas.

Que, los mismos deben contener las medidas de manejo, prevención, mitigación, control, protección, vigilancia, y describen la forma, momento y lugar donde deben ser aplicadas, para controlar los impactos identificados, como asimismo incluir conocimiento científico del área, el diagnóstico biofísico, identificación de los principales problemas que deben ser abordados para lograr un desarrollo sostenible, los objetivos de planificación y manejo de los recursos del área, la zonificación y una serie de instrumentos de manejo que deben ser implementados a través de planes operativos específicos.

Que, en tal sentido cabe destacar que la importancia de la planificación de las áreas protegidas ha sido reconocida como proceso fundamental en el ciclo de gestión de las mismas.

Que, en efecto, la falta de planificación lleva a visiones parciales de los problemas que las afectan y a un abordaje desarticulado de las necesidades para cumplir los objetivos para las que fueron creadas amén que dificulta el trabajo de las personas responsables de las áreas, no se hace un uso eficiente del presupuesto, ni se establece un esquema de seguimiento de la evolución de su patrimonio natural y cultural.

Que, en consonancia tanto en el plano nacional como internacional, se plantea como necesidad la puesta en valor de procesos de planificación, como herramienta estratégica para promover los objetivos de conservación de las áreas protegidas y su entorno.

Que, así las cosas, a los fines de contar con un plan de manejo apropiado para la Reserva Hídrica Natural Parque la Quebrada, con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se convocó a la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba a los fines de su elaboración.

Que, ahora bien, conforme surge del informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales que integra las presentes actuaciones, el Plan en cuestión ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos, ha sido validado por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, la estructura orgánica vigente, Ley 9814 y el Decreto Reglamentario 170/2011, las competencias delegadas mediante el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726.

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el "PLAN DE GESTIÓN RESERVA HÍDRICA NATURAL PARQUE LA QUEBRADA" elaborado por la Facultad de Cien-

cias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

Resolución N° 198

Córdoba, 24 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente 0517-030672/2023, por el cual se tramita la aprobación del Plan de Manejo del Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por este Secretario de Ambiente por la cual solicita a la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría la elaboración de un informe sobre la adecuación y ajuste del Plan de manejo del Área Protegida "Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní", para los fines que se propone y eventualmente propicie su aprobación por acto resolutivo.

Que obra agregado informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, rectificado en Documento N°05 que reza: "Desde la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales se deja constancia que el equipo de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha presentado la versión final del "Plan de Manejo del Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní" Las Áreas naturales protegidas son territorios naturales comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación y usos sostenible de la biodiversidad que estos territorios albergan. Pueden pertenecer al Estado, o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como unidades de conservación. La administración y gestión de estas áreas se realiza a través de documentos específicos, los planes de manejo, que son dinámicos y organizan la planificación, estableciendo las pautas para la administración y desarrollo general de una unidad de conservación e incluyendo entre otros contenidos, la descripción espaciotemporal de los recursos socio-ambientales. También permiten determinar el uso actual y potencial de esos recursos y sus relaciones con los territorios circundantes, así como con los pobladores que de una u otra forma ven su cotidianeidad afectada directa o indirectamente por la existencia del área Natural Protegida. Se comienzan por un análisis regional que permita diagnosticar la problemática ambiental, social, económico-productiva y jurídica administrativa del área de reserva. Posteriormente se desarrollan los trabajos a campo para la validación ambiental y se constituyen las instancias participativas para definir los valores de conservación que la comunidad y los agentes públicos consideran deben guiar la administración de la diversidad biológica del ANP, según una jerarquía también definida de manera consensuada. A partir de los objetivos que se

definen en esas instancias participativas se determinan los requerimientos específicos para el cumplimiento de los mismos. La etapa final consiste en la combinación de los mapas de requerimientos de cada objetivo para detectar los conflictos derivados de la superposición en espacio y tiempo de actividades no compatibles. Este conflicto se propone se resuelvan según la jerarquía de los objetivos: las actividades de mayor jerarquía prevalecen sobre las otras, que deben ajustarse a sus requerimientos máximos, aceptables y mínimos. Para el caso específico del Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní, dicho plan ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos descritos, han sido validados por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión. Por lo dicho, se le sugiere al Sr. Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto apruebe por resolución dicho plan como el documento rector del Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní ..."

Que obra el "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL Y RESERVA FORESTAL NATURAL CHANCANÍ" elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba cuya aprobación se propicia y al que remito en honor a la brevedad.

Que obra nueva Nota de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales, la segunda debidamente suscripta, por la que salva un error material involuntario obrante en la Nota incorporada en las presentes actuaciones.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, mediante el cual se concluye "En consecuencia, podrá el señor Secretario de Ambiente, si así lo estimare, dictar el acto administrativo que apruebe el "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL Y RESERVA FORESTAL NATURAL CHANCANÍ" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma no correspondiendo a esta Dirección General emitir valoraciones referidas a cuestiones técnicas, económicas, de mérito, oportunidad y conveniencia, en razón de resultar ajeno a su competencia."

Que, conforme lo previsto por el artículo 22 del Decreto N°1615/2019, ratificado por Ley N°10.726, la Secretaría de Ambiente es el órgano encargado del desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.

Que, conforma dicho Sistema Provincial entre otras, La Reserva Natural Chancaní, creada mediante el Decreto Provincial N° 6573/ 1986, en el marco de la Ley Provincial N° 7.343/85 y de la Ley Provincial N° 6.964/83.

Que, la citada Ley Provincial de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba N° 6964, en su artículo 13 establece "...El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural, se concretará en un 'plan director' o 'plan de administración', propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones..."

Que, ahora bien, un Plan de Manejo es un documento técnico y normativo que establece las directrices generales de conservación, ordenación y usos del espacio natural, para constituirse en el instrumento rector del ordenamiento territorial, gestión y desarrollo integral de los recursos de las áreas protegidas. Asimismo, constituye un instrumento dinámico que debe ser revisado con una periodicidad acorde a las necesidades del medio.

Que, los mismos deben contener las medidas de manejo, prevención, mitigación, control, protección, vigilancia, y describen la forma, momento y lugar donde deben ser aplicadas, para controlar los impactos identificados, como asimismo incluir conocimiento científico del área, el diagnóstico biofísico, identificación de los principales problemas que deben ser abordados para lograr un desarrollo sostenible, los objetivos de planificación y manejo de los recursos del área, la zonificación y una serie de instrumentos de manejo que deben ser implementados a través de planes operativos específicos.

Que, en tal sentido cabe destacar que la importancia de la planificación de las áreas protegidas ha sido reconocida como proceso fundamental en el ciclo de gestión de las mismas.

Que, en efecto, la falta de planificación lleva a visiones parciales de los problemas que las afectan y a un abordaje desarticulado de las necesidades para cumplir los objetivos para las que fueron creadas amén que dificulta el trabajo de las personas responsables de las áreas, no se hace un uso eficiente del presupuesto, ni se establece un esquema de seguimiento de la evolución de su patrimonio natural y cultural.

Que, en consonancia tanto en el plano nacional como internacional, se plantea como necesidad la puesta en valor de procesos de planificación,

como herramienta estratégica para promover los objetivos de conservación de las áreas protegidas y su entorno.

Que, así las cosas, a los fines de contar con un plan de manejo apropiado para el Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se convocó a la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba a los fines de su elaboración.

Que, ahora bien, conforme surge del informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales que integra las presentes actuaciones, el Plan en cuestión ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos, ha sido validado por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, la estructura orgánica vigente, Ley 9814 y el Decreto Reglamentario 170/2011, las competencias delegadas mediante el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL Y RESERVA FORESTAL NATURAL CHANCANÍ" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

Resolución N° 205

Córdoba, 25 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente 0517-030674/2023, por el cual se tramita la aprobación del Plan de Manejo de la "Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala".

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por este Secretario de Ambiente por la cual solicita a la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría la elaboración de un informe sobre la adecuación y ajuste del Plan de manejo del Área Protegida "Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala" a los fines que se propone y eventualmente propicie su aprobación por acto resolutivo.

Que obra agregado informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, que reza: "Desde la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales se deja constancia que el equipo de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha presentado la versión final del "Plan de Manejo de la Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala" Las Áreas naturales protegidas son territorios naturales comprendidos dentro de ciertos límites

bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación y usos sostenible de la biodiversidad que estos territorios albergan. Pueden pertenecer al Estado, o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como unidades de conservación. La administración y gestión de estas áreas se realiza a través de documentos específicos, los planes de manejo, que son dinámicos y organizan la planificación, estableciendo las pautas para la administración y desarrollo general de una unidad de conservación e incluyendo entre otros contenidos, la descripción espaciotemporal de los recursos socio-ambientales. También permiten determinar el uso actual y potencial de esos recursos y sus relaciones con los territorios circundantes, así como con los pobladores que de una u otra forma ven su cotidianidad afectada directa o indirectamente por la existencia del área Natural Protegida. Se comienzan por un análisis regional que permita diagnosticar la problemática ambiental, social, económico-productiva y jurídica administrativa del área de reserva. Posteriormente se desarrollan los trabajos a campo para la validación ambiental y se constituyen las instancias participativas para definir los valores de conservación que la comunidad y los agentes públicos consideran deben guiar la administración de la diversidad biológica del ANP, según una

jerarquía también definida de manera consensuada. A partir de los objetivos que se definen en esas instancias participativas se determinan los requerimientos específicos para el cumplimiento de los mismos. La etapa final consiste en la combinación de los mapas de requerimientos de cada objetivo para detectar los conflictos derivados de la superposición en espacio y tiempo de actividades no compatibles. Este conflicto se propone se resuelvan según la jerarquía de los objetivos: las actividades de mayor jerarquía prevalecen sobre las otras, que deben ajustarse a sus requerimientos máximos, aceptables y mínimos. Para el caso específico de la Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala, dicho plan ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos descriptos, han sido validados por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión. Por lo dicho, se le sugiere al Sr. Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto apruebe por resolución dicho plan como el documento rector de la Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala..."

Que obra el "PROYECTO PARA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS" elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba cuya aprobación se propicia y al que remito en honor a la brevedad.

Que obran Anexos correspondientes al Plan supra referido.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, mediante el cual se concluye "En consecuencia, podrá el señor Secretario de Ambiente, si así lo estimare, dictar el acto administrativo que apruebe el "PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma no correspondiendo a esta Dirección General emitir valoraciones referidas a cuestiones técnicas, económicas, de mérito, oportunidad y conveniencia, en razón de resultar ajeno a su competencia."

Que, conforme lo previsto por el artículo 22 del Decreto N°1615/2019, ratificado por Ley N°10.726, la Secretaría de Ambiente es el órgano encargado del desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.

Que, conforma dicho Sistema Provincial entre otras, la Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala, creada mediante el Decreto Provincial N° 361/99, en el marco de la Ley Provincial N° 7.343/85 y de la Ley Provincial N° 6.964/83.

Que, la citada Ley Provincial de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba N° 6964, en su artículo 13 establece "...El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural, se concretará en un 'plan director' o 'plan de administración', propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones..."

Que, ahora bien, un Plan de Manejo es un documento técnico y normativo que establece las directrices generales de conservación, ordenación y usos del espacio natural, para constituirse en el instrumento rector del ordenamiento territorial, gestión y desarrollo integral de los recursos de las áreas protegidas. Asimismo, constituye un instrumento dinámico que debe

ser revisado con una periodicidad acorde a las necesidades del medio.

Que, los mismos deben contener las medidas de manejo, prevención, mitigación, control, protección, vigilancia, y describen la forma, momento y lugar donde deben ser aplicadas, para controlar los impactos identificados, como asimismo incluir conocimiento científico del área, el diagnóstico biofísico, identificación de los principales problemas que deben ser abordados para lograr un desarrollo sostenible, los objetivos de planificación y manejo de los recursos del área, la zonificación y una serie de instrumentos de manejo que deben ser implementados a través de planes operativos específicos.

Que, en tal sentido cabe destacar que la importancia de la planificación de las áreas protegidas ha sido reconocida como proceso fundamental en el ciclo de gestión de las mismas.

Que, en efecto, la falta de planificación lleva a visiones parciales de los problemas que las afectan y a un abordaje desarticulado de las necesidades para cumplir los objetivos para las que fueron creadas amén que dificulta el trabajo de las personas responsables de las áreas, no se hace un uso eficiente del presupuesto, ni se establece un esquema de seguimiento de la evolución de su patrimonio natural y cultural.

Que, en consonancia tanto en el plano nacional como internacional, se plantea como necesidad la puesta en valor de procesos de planificación, como herramienta estratégica para promover los objetivos de conservación de las áreas protegidas y su entorno.

Que, así las cosas, a los fines de contar con un plan de manejo apropiado para LA Reserva Hídrica Natural Pampa de Achala con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se convocó a la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba a los fines de su elaboración.

Que, ahora bien, conforme surge del informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales que integra las presentes actuaciones, el Plan en cuestión ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos, ha sido validado por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, la estructura orgánica vigente, Ley 9814 y el Decreto Reglamentario 170/2011, las competencias delegadas mediante el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el "PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma, que, como Anexo I, con sus dieciocho (18) anexos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

Resolución N° 213

Córdoba, 01 de septiembre de 2023

VISTO: El Expediente 0517-030673/2023, por el cual se tramita la aprobación del Plan de Manejo PLAN DE MANEJO CERRO COLORADO.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por este Secretario de Ambiente por la cual solicita a la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría la elaboración de un informe sobre la adecuación y ajuste del Plan de manejo del Área Protegida Reserva Cultural Natural Cerro Colorado, para los fines que se propone y eventualmente propicie su aprobación por acto resolutivo.

Que obra agregado informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, y rectificación: "Desde la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales se deja constancia que el equipo de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha presentado la versión final del "Plan de Manejo de la Reserva Cultural Natural Cerro Colorado " Las Áreas naturales protegidas son territorios naturales comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación y usos sostenible de la biodiversidad que estos territorios albergan. Pueden pertenecer al Estado, o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como unidades de conservación. La administración y gestión de estas áreas se realiza a través de documentos específicos, los planes de manejo, que son dinámicos y organizan la planificación, estableciendo las pautas para la administración y desarrollo general de una unidad de conservación e incluyendo entre otros contenidos, la descripción espaciotemporal de los recursos socio-ambientales. También permiten determinar el uso actual y potencial de esos recursos y sus relaciones con los territorios circundantes, así como con los pobladores que de una u otra forma ven su cotidianeidad afectada directa o indirectamente por la existencia del área Natural Protegida. Se comienzan por un análisis regional que permita diagnosticar la problemática ambiental, social, económico-productiva y jurídica administrativa del área de reserva. Posteriormente se desarrollan los trabajos a campo para la validación ambiental y se constituyen las instancias participativas para definir los valores de conservación que la comunidad y los agentes públicos consideran deben guiar la administración de la diversidad biológica del ANP, según una jerarquía también definida de manera consensuada. A partir de los objetivos que se definen en esas instancias participativas se determinan los requerimientos específicos para el cumplimiento de los mismos. La etapa final consiste en la combinación de los mapas de requerimientos de cada objetivo para detectar los conflictos derivados de la superposición en espacio y tiempo de actividades no compatibles. Este conflicto se propone se resuelvan según la jerarquía de los objetivos: las actividades de mayor jerarquía prevalecen sobre las otras, que deben ajustarse a sus requerimientos máximos, aceptables y mínimos. Para el caso específico de la Reserva Cultural Natural Cerro Colorado, dicho plan ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos descriptos, han sido validados por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión. Por lo dicho, se le sugiere al Sr. Secretario de Ambiente Dr. Juan Carlos Scotto apruebe por resolución dicho plan como el documento rector..."

Que obra el "PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y PRIORITARIA DE LA RESERVA DEL CERRO COLORADO" elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba cuya aprobación se propicia y al que remito en honor a la brevedad.

Que obran agregados los Anexos correspondientes al instrumento indicado supra.

Que obra nueva Nota de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales, la segunda debidamente suscripta, por la que salva un error material involuntario obrante en la Nota obrante en las presentes actuaciones

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, mediante el cual se concluye "En consecuencia, podrá el señor Secretario de Ambiente, si así lo estimare, dictar el acto administrativo que apruebe el "PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y PRIORITARIA DE LA RESERVA DEL CERRO COLORADO" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma no correspondiendo a esta Dirección General emitir valoraciones referidas a cuestiones técnicas, económicas, de mérito, oportunidad y conveniencia, en razón de resultar ajeno a su competencia."

Que, conforme lo previsto por el artículo 22 del Decreto N°1615/2019, ratificado por Ley N°10.726, la Secretaría de Ambiente es el órgano encargado del desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.

Que, conforma dicho Sistema Provincial entre otras, La Reserva Cultural Natural Cerro Colorado, creada mediante el Decreto Provincial N° 2821/92, en el marco de la Ley Provincial N° 7.343/85 y de la Ley Provincial N° 6.964/83.

Que, la citada Ley Provincial de Áreas Naturales de la provincia de Córdoba N° 6964, en su artículo 13 establece "...El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural, se concretará en un 'plan director' o 'plan de administración,' propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación," las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones..."

Que, ahora bien, un Plan de Manejo es un documento técnico y normativo que establece las directrices generales de conservación, ordenación y usos del espacio natural, para constituirse en el instrumento rector del ordenamiento territorial, gestión y desarrollo integral de los recursos de las áreas protegidas. Asimismo, constituye un instrumento dinámico que debe ser revisado con una periodicidad acorde a las necesidades del medio.

Que, los mismos deben contener las medidas de manejo, prevención, mitigación, control, protección, vigilancia, y describen la forma, momento y lugar donde deben ser aplicadas, para controlar los impactos identificados, como asimismo incluir conocimiento científico del área, el diagnóstico biofísico, identificación de los principales problemas que deben ser abordados para lograr un desarrollo sostenible, los objetivos de planificación y manejo de los recursos del área, la zonificación y una serie de instrumentos de manejo que deben ser implementados a través de planes operativos específicos.

Que, en tal sentido cabe destacar que la importancia de la planificación de las áreas protegidas ha sido reconocida como proceso fundamental en el ciclo de gestión de las mismas.

Que, en efecto, la falta de planificación lleva a visiones parciales de los problemas que las afectan y a un abordaje desarticulado de las necesida-

des para cumplir los objetivos para las que fueron creadas amén que dificulta el trabajo de las personas responsables de las áreas, no se hace un uso eficiente del presupuesto, ni se establece un esquema de seguimiento de la evolución de su patrimonio natural y cultural.

Que, en consonancia tanto en el plano nacional como internacional, se plantea como necesidad la puesta en valor de procesos de planificación, como herramienta estratégica para promover los objetivos de conservación de las áreas protegidas y su entorno.

Que, así las cosas, a los fines de contar con un plan de manejo apropiado para la Reserva Cultural Natural Cerro Colorado con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se convocó a la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba a los fines de su elaboración.

Que, ahora bien, conforme surge del informe de la Directora de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales que integra las presentes actuaciones, el Plan en cuestión ha sido realizado en todo conforme a los procedimientos técnicos-académicos específicos, ha sido validado por el CFI y desde la Secretaría se verificó la pertinencia y ajuste a los TdR de la convocatoria, así como la adecuación de los mismos a los requerimientos operativos y funcionales del área protegida en cuestión.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, la estructura orgánica vigente, Ley 9814 y el Decreto Reglamentario 170/2011, las competencias delegadas mediante el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el "PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y PRIORITARIA DE LA RESERVA DEL CERRO COLORADO" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 2

Córdoba, 4 de septiembre de 2023

VISTA: La Resolución N° 2023/SGG-00000506 de Secretaría General de la Gobernación mediante la cual se aprueba el "Plan Anual de Capacitación para el Personal de la Administración Pública Provincial – septiembre 2023 / agosto 2024".

Y CONSIDERANDO:

Que esta gestión de gobierno impulsa de manera constante la profesionalización y el compromiso de los agentes públicos en general, con especial énfasis en quienes tienen responsabilidad de conducción, puesto que, dentro de la organización, éstos últimos representan una pieza clave para la prestación de los servicios a los ciudadanos, desempeñando un papel estratégico tanto en la gestión integral de los equipos y personas a su cargo, como en la implementación de las políticas públicas en curso.

Que es de suma importancia que la Administración proporcione las herramientas necesarias para un desempeño eficiente de los agentes de los niveles directivos y de conducción, dotando a los mismos de competencias de vanguardia para la gestión integral de las personas, nuevas tendencias en comunicación, conducción y liderazgo, nuevas tecnologías y sistemas de información.

Que, asimismo, la actualización, capacitación y formación de los agentes de conducción en las temáticas mencionadas, promoverá los procesos de adaptación a los cambios y a las transformaciones del nuevo contexto.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación estableció en el citado Plan Anual de Capacitación, la implementación del "Programa de Actualización para Personas con Funciones de Conducción" (Punto 8.3.1), disponiendo que las capacitaciones que componen este Programa son obligatorias para los agentes designados en cargos del Tramo de Personal Superior Ley N° 9361 –cualquiera sea su situación de revista-,

agentes que perciban el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Dto. 1432/2014) cuya función implique tareas de conducción y contratados con funciones de conducción.

Que atento a ello, corresponde establecer la capacitación que, durante el periodo de vigencia del presente Plan Anual, será dictada en el marco del Programa citado en el párrafo precedente.

Por ello, y la facultad establecida por el artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 2023/SGG-00000506 de Secretaría General de la Gobernación;

EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE

Artículo 1° ESTABLÉCESE que el Curso Virtual "ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAS CON FUNCIONES DE CONDUCCIÓN – Edición 2024", integrará -durante el periodo septiembre 2023 / agosto 2024- el "Programa de Actualización para Personas con Funciones de Conducción", resultando por lo tanto de carácter obligatorio para los agentes que cumplan las condiciones citadas en el inciso 8.3.1. del Anexo I de la Resolución N° 2023/SGG-00000506 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2° APRUÉBASE el programa, contenidos, cronograma y demás información sobre el Curso Virtual citado en el artículo precedente, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/SCH-00000002

FDO.: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**Resolución N° 4**

Córdoba, 4 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-064791/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ARA SEGURIDAD SRL" como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Cristian Fernando Reviglio.

Que obra la presentación efectuada por la empresa ARA SEGURIDAD SRL, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comisión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "ARA SEGURIDAD SRL" para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000491 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada a la empresa "ARA SEGURIDAD SRL", C.U.I.T. N° 30-71200425-4, con domicilio en calle Bv. San Juan N° 1290 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Cristian Fernando Reviglio, D.N.I. N° 27.248.886.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "ARA SEGURIDAD SRL", C.U.I.T. N° 30-71200425-4, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 506**

Córdoba, 4 de septiembre de 2023

VISTO: Las disposiciones de las Leyes N° 7233 y 9361.

Y CONSIDERANDO:

Que la capacitación es un deber y un derecho de los agentes de la Administración Pública Provincial, tal como lo consagran los artículos 17° y 25° de la Ley N° 7233.

Que el perfeccionamiento de los agentes deviene en la mejora continua de la gestión pública y los servicios brindados a los ciudadanos.

Que el desarrollo laboral y profesional permite a los agentes públicos crecer intelectual y emocionalmente, mejorando su autoestima, potenciando sus habilidades y obteniendo mayores niveles de satisfacción y crecimiento personal.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 10° y 14° de la Ley N° 9361, la capacitación es un requisito indispensable en la Carrera Administrativa de los agentes y lo es en particular para concursar cargos de Personal Superior.

Que el Estado Provincial tiene la responsabilidad de promover, facilitar y proveer capacitación a todos los agentes públicos provinciales, según las necesidades de las distintas reparticiones y atendiendo a la diversidad de funciones y tareas que en ellas se realizan.

Que la capacitación es un instrumento que posibilita el fortalecimiento de las instituciones, proceso intrínsecamente vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030, que a su vez se considera transversal y necesario para el alcance de los demás ODS dentro del Estado Provincial.

Que, en el marco del artículo 23° de la Ley N° 9361, la actual Dirección de Jurisdicción de Desarrollo del Talento Humano, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, es la responsable de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

Que, a fin de dar cumplimiento a dicha responsabilidad, es necesario contar con un Plan de Capacitación Anual en consonancia con los lineamientos y objetivos que conforman los subsistemas de recursos humanos establecidos por la Secretaría de Capital Humano.

Que el Plan diseñado es general y a su vez específico, contemplando la inclusión de las propuestas elevadas por los responsables de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo y por las entidades gremiales, tal como fuere previsto en el artículo 26° de la Ley N° 9361.

Que, asimismo, el referido Plan es inclusivo, ofreciendo modalidades presenciales y virtuales que garantizan la igualdad de oportunidades de acceso a todos los agentes.

Que, asimismo, el presente Plan presta especial atención al desarrollo y perfeccionamiento de las personas con responsabilidad de conducción que forman parte la Administración Pública Provincial, a fin de poder dotarlos de nuevas herramientas, necesarias e indispensables para el desempeño de su función en el contexto actual.

Que a los fines de acompañar y fortalecer la gestión estratégica de quienes tienen la responsabilidad de conducir equipos y personas, y con el objetivo de transferirles conocimientos actualizados y adaptados a las nuevas necesidades, resulta pertinente disponer como requisito para la obtención de "Calificación Satisfactoria" a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución –exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto 1432/14) cuya función implique tareas de conducción– la aprobación de la/s capacitación/es que en cada periodo calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del "Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción".

Que resulta necesario facultar a la Secretaría de Capital Humano para establecer la obligatoriedad y las modificaciones de los eventos de capacitación que considere oportunas con el objeto de lograr las finalidades del Plan.

Por ello, y las competencias establecidas en el inciso 7 del artículo 20 del Decreto N° 1615/19 ratificado por Ley N° 10.726;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1° APRUÉBASE el "Plan Anual de Capacitación para el Personal de la Administración Pública Provincial - septiembre 2023 / agosto 2024" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a:

a) Determinar cambios en los contenidos y en aspectos operativos del Plan de Capacitación aprobado en el artículo precedente, en función de las necesidades de capacitación que surgiesen, teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, los responsables de las áreas y/o reparticiones y por las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

b) Establecer la obligatoriedad de la asistencia a los eventos de capacitación que considere conveniente a los fines del logro de los objetivos del Plan Anual aprobado en el artículo precedente, garantizando la publicidad de la medida y generando las condiciones para el acceso a las capacitaciones por parte de los agentes alcanzados.

Artículo 3° DISPÓNESE como requisito para la obtención de "Calificación Satisfactoria" a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución –exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto 1432/14) cuya función implique tareas de conducción–, la aprobación de la/s capacitación/es que en cada periodo calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del "Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción", según lo establecido en el punto 8.3.1. del Anexo I de la presente Resolución. Para estos casos, dicho requisito deberá cumplirse de manera adicional a las condiciones previstas en el punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 460/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/SGG-00000506

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 24 - Letra:D

Córdoba, 04 de septiembre de 2023

VISTO el expediente N° 0660-07685/2022, en relación al llamado a Concurso de títulos, antecedentes y oposición llevado a cabo para cubrir el

cargo Jefatura de Sección Explotación del Recurso de la Jefatura de Área Explotación del Recurso de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos de la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Digital N° 002/2023 expedida por esta Ad-

ministración Provincial con fecha 17 de Febrero de 2023 se declaró desierto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Artículo 2° de la Resolución General Digital N° 002/2022 de fecha 06 de Octubre de 2022, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Administración Provincial de Recursos Hídricos y se dispuso un nuevo llamado en los términos de los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361.

Que al Orden N° 15 luce incorporada Resolución N° 3 Letra D, expedida por la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos con fecha 01 de Marzo del 2023, por la cual se modificaron las condiciones generales del llamado a concurso dispuestas por Resolución N° 002/2022, rectificadas Resolución N° 003/2022. Asimismo, se aprobaron los temarios (Anexo II), estableciéndose un nuevo cronograma (Anexo I).

Que al Orden N° 21 y N° 40 obra Resolución N° 05/2023 expedida por dicha Comisión, por la cual se designaron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso para la convocatoria dispuesta por esta Administración Provincial mediante la referida Resolución General Digital N° 002/2023.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes.

Que el señor Guillermo Jose TASSILE - DNI 30.125.493, resultó ser el único inscripto, habiendo culminado el proceso concursal para el cargo que se trata.

Que se publicó en la Página Web Oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día 22 de Abril del 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que no habiéndose receptado presentaciones, requerimientos de información y reclamos por parte de los concursantes inscriptos en los términos del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658), el Tribunal de Concurso elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo Jefatura de Sección Explotación del Recurso de la Jefatura de Área Explotación del Recurso de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos, fue asignado al señor Guillermo Jose TASSILE - DNI 30.125.493.

tación del Recurso de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, fue asignado al señor Guillermo Jose TASSILE - DNI 30.125.493.

Que sin perjuicio de ello, el Tribunal de Concurso mediante Acta incorporada al Orden N° 49 procedió a excluir al precitado participante atento a "... No haber acreditado al momento de la inscripción el requisito previsto en el Apartado 5.1. del formulario de Descripción del Puesto que concursa: Licencia de Conducir TipoB1. Siendo este, requisito excluyente exigido para el Cargo..." dejando sin efecto el Orden de Mérito Definitivo obrante al Orden N° 45.

Que, en atención a ello, la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso del cargo referido.

POR ELLO, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 9361, constancias de autos, Dictamen Digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000094, y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE:

Artículo 1°: DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo Jefatura de Sección Explotación del Recurso de la Jefatura de Área Explotación del Recurso de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese. Comuníquese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 367

Córdoba, 31 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0258/23, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración fijó el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los Afiliados y Beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, facultando la revisión y actualización trimestral

del importe por dicho concepto en el Titular del Servicio Administrativo.

Que en ese sentido a fs. 101, obra Resolución N° 0258/23 del Directorio de esta Administración, por la cual actualizó dicho importe en Pesos Seiscientos Cinco (\$605).

Que a fs. 102 obra intervención de la Dirección de Administración del cual surge una actualización de la contribución que se trata en Pesos Ochocientos Cincuenta y Dos (\$852), a partir de septiembre de 2023.

Que en esta instancia y conforme lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 9277, el Directorio podrá readecuar el mínimo previsto para el Fondo de Enfermedades Catastróficas toda vez que los cálculos actuariales y financieros por las erogaciones efectuadas para la cobertura de sus tratamientos así lo requieran.

Que por lo expuesto toma intervención la Sección Legal y Técnica entendiendo que no existe óbice legal para su incremento, en tanto se respeten los parámetros establecidos, resultando necesario mantener equilibradas las finanzas de la institución, a los fines de cumplir con su fin último, que es brindar cobertura de salud, conforme lo establece el Artículo 4º del citado plexo legal.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales con N° 594/23.

**EI DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ACTUALIZASE en Pesos Ochocientos Cincuenta y Dos (\$852), el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, a partir de septiembre de 2023, atento lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: NICOLAS CARVAJAL, PRESIDENTE - LUCILA FERNANDA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 79

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

VISTO: El expediente N° 0521-072308/2023, en el que obra la Resolución N° 84224 de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -EPEC-, aprueba la actualización e incorporación de nuevas Especificaciones Técnicas.

Y CONSIDERANDO:

I. Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las Distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a) y e) de la Ley N° 8835, Carta del Ciudadano.

II. Que en el expediente de marras, se planteó la necesidad técnica de contar con las herramientas en estudio y en miras al cumplimiento de la función normativa que le compete a este Ente, se convocó a una Mesa de Trabajo para Consulta y Opinión, integrada por los representantes de FACE CÓRDOBA, FECESCOR, EPEC, Ministerio de Servicios Públicos, Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba -CIEC- y de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, con el objeto de someter a estudio la normativa técnica aplicable a la ejecución de redes de distribución eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

III. Que en dicho marco, se establecieron pautas de trabajo y se acordó realizar el estudio de la normativa técnica pautada, y en especial las que aquí nos ocupan -Especificaciones Técnicas de la EPEC aprobadas por Resolución N° 84224/2021-, para su implementación en obras de infraestructura eléctrica nuevas, a los fines de un análisis exhaustivo tendiente a su incorporación, para aplicación extensiva a todas las distribuidoras provinciales.

En el marco de dicho ámbito, se dio tratamiento a la temática, de lo que resultare la conveniencia de la actualización y/o incorporación de la normativa puesta a consideración, a las ya adoptadas y vigentes a la fecha.

Que en ese marco, la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, luego de un detallado estudio y análisis de las normativas en cuestión, indica que "Debido a modificaciones regulatorias relativas a seguridad industrial de personas y equipos, avances tecnológicos en la fabricación de elementos y materiales que son empleados en obras de infraestructura asociadas a las actividades de transporte y distribución de energía, así como la mejora continua de los procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, entre otras, resultó necesaria la revisión integral y actuali-

zación de algunas Especificaciones Técnicas aplicadas por EPEC."

Que asimismo, el Informe incorporado señala que "... mediante Resolución N° 81.502 de la EPEC (...) celebró un Convenio Específico con la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en virtud del cual encomendó (...) la revisión, análisis y posterior elaboración y redacción de las Especificaciones Técnicas detalladas en los antecedentes, en base a normativas nacionales e internacionales que regulan la materia (...) se entregaron oportunamente los documentos por la aludida Facultad, los mismos fueron sometidos a consideración y estudio por las pertinentes áreas técnicas de las Gerencias de Planeamiento e Ingeniería, Transmisión y Distribución de la EPEC ...".

Que luego, el referido Informe advierte que "Del estudio de dichas especificaciones, surge que las actualizaciones y/o modificaciones implementadas por la EPEC constituyen herramientas que técnicamente garantizan el mejoramiento y la eficacia en la prestación del servicio eléctrico, en virtud de lo cual resulta recomendable su aplicación también por parte de las Distribuidoras Cooperativas del territorio provincial."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento concluye que "...las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución N° 84224/2021 de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) comprenden, en líneas generales, actualizaciones que vienen a cubrir necesidades detectadas por este Organismo, por lo cual resulta pertinente hacer extensiva su implementación al ámbito de prestación de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, reemplazando y/o complementando la normativa actualmente alcanzada por la Resolución General ERSeP N° 03/2002."

IV. Que así las cosas, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente adoptar las mencionadas normativas técnicas y hacer extensiva su aplicación por parte de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, habida cuenta que dicha normativa constituye una herramienta que redundará en el mejoramiento y la eficacia en la prestación del servicio público concesionado, siendo uno de los fines específicos de este Organismo.

Que en ese entendimiento, surge que el presente acto administrativo viene a cubrir las necesidades detectadas por este y otros Organismos, incorporando nueva o reemplazando y/o complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

V. Que asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones

Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano - y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADÓPTANSE para las Obras de Ingeniería Eléctrica que realicen o ejecuten las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, las Especificaciones Técnicas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -EPEC- detalladas a continuación, aprobadas por Resolución N° 84224 de dicha Empresa, de fecha 12 de julio de 2021, incorporándolas en reemplazo y/o como complemento de la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002:

- a) ET 56.2 REV1-19 - CELDAS MODULARES TIPO INTERIOR PARA 13,2 kV CON SECCIONADORES BAJO CARGA EN SF6 Y/O INTERRUPTORES EN VACÍO;
- b) ET 56.3 - CELDAS COMPACTAS CON AISLACIÓN INTEGRAL EN SF6 PARA 13,2 kV;
- c) ET 0204/2 - SECCIONADOR PORTAFUSIBLE PARA A.P.R., DE 630 A - 500 V, UNIPOLAR PARA LÍNEAS AÉREAS PREENSAMBLADAS Y OTRAS EN BAJA TENSIÓN;
- d) ET 207/1 REV1-19 - GABINETE DE MATERIAL SINTÉTICO TIPO BUZÓN Y TIPO PARED PARA PROTECCIÓN Y MANIOBRA DE LA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN;

- e) ET 208 - BASES UNIPOLARES PARA FUSIBLES DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA DE BAJA TENSIÓN;
- f) ET 209 - CARTUCHOS CORTACIRCUITOS FUSIBLES DE ALTA CALIDAD DE RUPTURA PARA BAJA TENSIÓN;
- g) ET 210 - SECCIONADORES PORTAFUSIBLES AUTODESCONECTADORES PARA LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE 13,2 kV y 33 kV;
- h) ET 211 - ELEMENTOS FUSIBLES A EXPULSIÓN PARA 13,2 kV y 33 kV;
- i) ET 212 - SECCIONADOR UNIPOLAR A CUCHILLA, TIPO INTERPERIE PARA 13,2 kV y 33 kV;
- j) ET 1003 REV1-19 - LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSION;
- k) ET 1005 REV-19 - LÍNEAS AÉREAS DE BAJA TENSIÓN CON CONDUCTORES PREENSAMBLADOS SISTEMA CONVENCIONAL;
- l) ET 1013 REV1-19 - SUBESTACIONES AÉREAS;
- m) ET 1015 REV-19 - SUBESTACIONES PARA MEDICIÓN Y MANIOBRA EN MEDIA TENSIÓN;
- n) ET 1031 REV1-19 - ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 2º: Las Especificaciones Técnicas detalladas en el artículo 1º de la presente pueden ser consultadas en los enlaces web <https://www.ersep.cba.gov.ar> y <https://www.epec.com.ar>.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 81

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1125276 059 22 823 (C.I. N° 10312/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al segundo trimestre del año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato,

Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a

un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 5º, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo."

III. Que producida la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico, a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del segundo trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 18,60% para los Usuarios Residenciales y del 16,45% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 18 de agosto de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período

en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al segundo trimestre del año 2023, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde marzo de 2023 a junio de 2023."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...), para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 24,23%, el Grupo "B" del 24,07%, el Grupo "C" del 23,49%, el Grupo "D" del 23,62%, el Grupo "E" del 24,45% y, por su parte, para el Grupo "F" del 23,61%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 23,91%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de julio de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de julio de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, vigente desde julio de 2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6199 para el "Grupo A"; 0,6615 para el "Grupo B"; 0,6492 para el "Grupo C"; 0,7345 para el "Grupo D"; 0,6392 para el "Grupo E" y 0,7245 para el "Grupo F"."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis..."; destacando luego que "...los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 15,02% para el Grupo "A"; 15,81% para el Grupo "B"; 15,17% para el Grupo "C"; 17,02% para el Grupo "D"; 15,58% para el Grupo "E" y 16,78% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 15,90%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía,

debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente...

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente..."

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...) asciende al 23,91%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondiente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; en cuanto a lo cual, dicho informe indica: "...al no haberse trasladado aún a tarifas las variaciones de los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia previstas por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, aplicables a partir del mes de agosto de 2023, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, ni ajustes en el Valor Agregado de Distribución de la EPEC, que incidan en la determinación de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, cabe aclararse que las actualizaciones de esta última deberán ser implementadas por me-

dio de las Resoluciones aprobatorias que oportunamente dicte el ERSeP, a los fines de autorizar los traslados, modificaciones y/o ajustes indicados."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse trasladado aún a tarifas las variaciones de los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia previstas por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, aplicables a partir del mes de agosto de 2023, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, que incidan en la determinación de las tarifas bajo análisis, cabe aclararse que las actualizaciones de estas últimas deberán ser implementadas por medio de las Resoluciones aprobatorias que oportunamente dicte el ERSeP, a los fines de autorizar los traslados y/o modificaciones indicadas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, indicados en los considerandos de la Resolución General N° 44/2023, a saber: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005." y "b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento," lo cual se considera adecuado.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 05 de mayo del 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos," lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período abril-junio de 2023, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los

ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las modificaciones que pudieran correspon-

der respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, serán implementadas por medio de las Resoluciones del ERSeP en que específicamente se traten dichas temáticas. 9. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del segundo trimestre del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, deberá contemplarse lo indicado respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Prestatarias en cuestión, como también lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1125276 059 22 823 (C.I. N° 10312/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al segundo trimestre del año 2023.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades no puedo ni quiero en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, acompañar un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo desde ya

antipico mi rechazo al presente trámite .

Sin perjuicio de ello, y entrando al análisis de lo peticionado, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del segundo trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 18,60% para los Usuarios Residenciales y del 16,45% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 18 de agosto de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al segundo trimestre del año 2023, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde marzo de 2023 a junio de 2023."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...), para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 24,23%, el Grupo "B" del 24,07%, el Grupo "C" del 23,49%, el Grupo "D" del 23,62%, el Grupo "E" del 24,45% y, por su parte, para el Grupo "F" del 23,61%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 23,91%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de julio de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras

representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de julio de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, vigente desde julio de 2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6199 para el "Grupo A"; 0,6615 para el "Grupo B"; 0,6492 para el "Grupo C"; 0,7345 para el "Grupo D"; 0,6392 para el "Grupo E" y 0,7245 para el "Grupo F".

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo (la negrita es de esta vocalía)-, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis...", destacando luego que "...los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 15,02% para el Grupo "A"; 15,81% para el Grupo "B"; 15,17% para el Grupo "C"; 17,02% para el Grupo "D"; 15,58% para el Grupo "E" y 16,78% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 15,90%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente..."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo

dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente..."

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos (...) asciende al 23,91%."

Tal es así que reitero todos y cada uno de mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado," como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...) En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 100.000.- para no caer en la pobreza queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente 0521-071950/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1125276 059 22 823 (C.I. N° 10312/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al segundo trimestre del año 2023.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 44/2023, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 44/2023.-

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializado el ajuste a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas y cuyo impacto negativo de la inflación en el VAD, será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos

21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las modificaciones que pudieran corresponder respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, serán implementadas por medio de las Resoluciones del ERSeP en que específicamente se traten dichas temáticas.

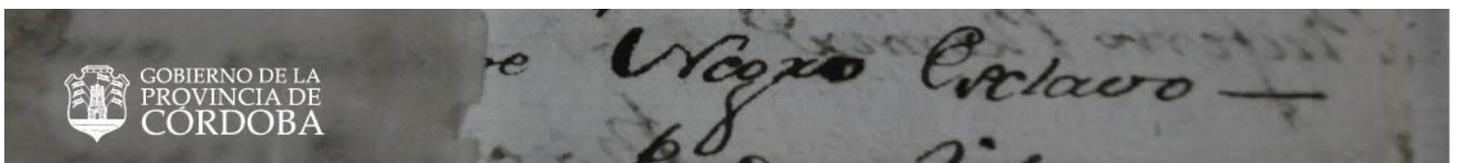
ARTÍCULO 9°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 11°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 82

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 15 de junio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0933381 059 53 523, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en consecuencia, con fecha 28 de junio de 2023, este Organismo dictó la Resolución General N° 63/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 63/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Presentarias por las que las iniciadoras efectúan la presentación de referencia, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 63/2023.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 18 de agosto de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye

que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 5- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, resultarán aplicables los valores aprobados por medio de las Resoluciones del ERSeP en que específicamente se traten o hayan sido tratadas dichas temáticas. 6- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la

aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, haciendo las consideraciones pertinentes respecto de lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 15 de junio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0933381 059 53 523, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que con fecha 28 de junio de 2023, este Organismo dictó la Resolución General N° 63/2023, aprobando - con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta vocalía-, el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 63/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información

requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que en este contexto y teniendo en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 18 de agosto de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes

al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 7- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, resultarán aplicables los valores aprobados por medio de las Resoluciones del ERSeP en que específicamente se traten o hayan sido tratadas dichas temáticas. 8- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Por todo ello ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades técnicamente son válidas pero desde esta vocalía no puedo ni quiero acompañar, - máxime en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado," como principio general, en el

marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados del 01 de septiembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Con-

cesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, resultarán aplicables los valores aprobados por medio de las Resoluciones del ERSeP en que específicamente se traten o hayan sido tratadas dichas temáticas.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 83

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069940/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialeto Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa en un 47,50 %, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a

cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de Marzo de 2023 y 28 de Junio de 2023, b) Informe Técnico N° 74/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 96/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47,50% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 74/2023 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, en función de la revisión tarifaria anterior, aprobado por Resolución General

ERSeP N° 96/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%. (...)"

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (...)"-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Massé Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. Se observa el incumplimiento del Procedimiento Único de Cargo Tarifario R.G. Ersep N° 04/2019 atento a que no ha remitido información sobre varios puntos tales como apertura de la cuenta bancaria específica, facturación y recaudación mensual, información requerida en la Resolución N° 187-2023 Convocatoria Audiencia Publica Cooperativas Agua - Expte 0521-069012-2022. ?-

Que por su parte, en relación al Cargo por Amortización e Inversión, la Cooperativa en su presentación del 28 de junio de 2023, expresa "(...) Aclarando que ya se compró un vehículo para el uso del servicio por lo que no se depositó el dinero de cargo de amortización e inversión, ya que no es posible esperar 2 años para juntar el monto destinado para ello (los costos inflacionarios no lo permiten) (...)"-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora debía dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del cargo de inversión y amortización, habiéndose verificado la falta de rendición de la información requerida.-

Que en función de lo manifestado por la prestadora y a los fines de determinar con precisión las medidas a tomar, se considera pertinente suspender el cargo tarifario a la Cooperativa hasta tanto se verifique el estado real de la situación a fin de obrar dentro del objetivo general de la Resolución General ERSeP N° 187/2023 en cuanto a celeridad.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069940/2023, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un 47,50% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de Marzo de 2023 y 28 de Junio de 2023, b) Informe Técnico N° 74/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 96/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47,50% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 74/2023 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, en función de la revisión tarifaria anterior, aprobado por Resolución General ERSeP N° 96/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)”-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%. (...)

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Massé Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el

bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa en un 47,50 %, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir de partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 356/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Massé Ltda. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 74/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Massé Ltda. SUSPENDER

la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 96/2022, Anexo II, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 84

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069807/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 100/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: “Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)”

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan

en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069807/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 100/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene

"(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial...."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir del 01/09/2023; b) 12,57% a partir de partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 309/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores tarifarios vigentes, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios

Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 100/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 33/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 85

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069031/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023

por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 134/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario de inversión y amortización expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$/m3 1,844 + IVA, dado el periodo de 18 meses indicado en la Resolución N° 09/2023, de fecha 22/03/2023, y que continua por Resolución General N°54/2023 (...)-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061438/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen nuevamente a esta Vocalía el Expte N° 0521-069031/2023 con las actuaciones vinculadas a la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio; proponiendo a su vez un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 134/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario de inversión y amortización expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$/m3 1,844 + IVA, dado el periodo de 18 meses indicado en la Resolución N° 09/2023, de fecha 22/03/2023, y que continua por Resolución General N°54/2023 (...)-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gesti3n, calidad de servicio y "facturaci3n" de la prestadora sean coherentes con una realidad mäs que dura y marque con responsabilidad una proyecci3n posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideraci3n del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentaci3n prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio, como así tambi3n propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, con excepci3n del cargo tarifario de amortizaci3n e inversi3n, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y econ3mica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir del 01/09/2023; b) 12,57% a partir a partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 384/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepci3n del cargo tarifario de amortizaci3n e inversi3n, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir del 1 de Septiembre de 2023, en los t3rminos propuestos en el Informe T3cnico N° 134/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicaci3n el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resoluci3n General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada y de las inversiones a realizar conforme la Resoluci3n General N° 09/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resoluci3n General N° 86

C3rdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069035/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentaci3n promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuesti3n planteada. En efecto, el artícuo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulaci3n de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepci3n de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artícuo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo

de los prestadores (...)" ; como así tambi3n (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansi3n de los servicios y de los de inversi3n, operaci3n y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentaci3n de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentaci3n contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artícuo 2 –Ámbito de Aplicaci3n- establece: "Se define como ámbito de aplicaci3n a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presente, y en su artícuo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestaci3n de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicaci3n definido en el Artícuo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgaci3n de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artícuos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestaci3n y los distintos criterios del Régimen Econ3mico de la Prestaci3n de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 135/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que en relación al Cargo Tarifario de Inversión y Amortización, el informe expresa "(...) De acuerdo a lo previsto en la RG 10/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, que estipula un plazo de 6 meses de recaudación, a la fecha de este informe continua vigente el cobro de este concepto que asciende a \$/m3 0,870, hasta el mes de septiembre de 2023 inclusive. En función de ello, se presenta en el presente informe el cuadro incluyendo este valor, como Anexo I. Una vez operada la finalización del plazo estipulado del mencionado cargo, deberá aplicarse el Cuadro Tarifario presentado como Anexo II del presente Informe. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: "1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. servicio Mayorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

2- Se informa que en el mes de octubre de 2023 concluye el plazo de recaudación del Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones, aprobado por Resolución General N°10/2023.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069035/2023 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 135/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que en relación al Cargo Tarifario de Inversión y Amortización, el informe expresa "(...) De acuerdo a lo previsto en la RG 10/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, que estipula un plazo de 6 meses de recaudación, a la fecha de este informe continua vigente el cobro de este concepto que asciende a \$/m3 0,870, hasta el mes de septiembre de 2023 inclusive. En función de ello, se presenta en el presente informe el cuadro incluyendo este valor, como Anexo I. Una vez operada la finalización del plazo estipulado del mencionado cargo, deberá aplicarse el Cuadro Tarifario presentado como Anexo II del presente Informe. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: "1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. servicio Mayorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. ..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rec-

tificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en

una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir del 01/09/2023; b) 12,57% a partir a partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 385/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir del 1° de Septiembre de 2023, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 135/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: APRUÉBASE el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir del 01 de Octubre de 2023, atento el cumplimiento del plazo de recaudación del cargo tarifario de amortización e inversión, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 135/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el que se agrega como Anexo II a la presente.-

Artículo 3°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General N° 10/2023.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 87

Córdoba, 30 de agosto de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-072480/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en

adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1291414 059 20 623, Control Interno N° 10411/2023, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio

Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en su artículo 2º estableció: "AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 4º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos,

incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que del mismo modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado ahora en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de agosto de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado en base a las actuales variaciones de precios mayoristas.

Que así también, la EPEC requiere la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a

las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023.

Que por lo tanto, en virtud del marco normativo referido precedentemente, debe darse tratamiento al requerimiento de la EPEC, como así también a los aspectos relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática en cuestión, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica referida.

Que inicialmente, dicho Informe expone que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) mantiene invariables los precios de la potencia y de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 u 800 kWh mensuales consumidos de la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) mantiene invariables los precios de la potencia, incrementando los precios de la energía, para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 u 800 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para la Demanda General NO RESIDENCIAL de hasta 10 kW (tanto sea que no supere o que supere los 800 kWh mensuales), para la Demanda General NO RESIDENCIAL mayor a 10 kW y menor a 300 kW, para el Alumbrado Público y para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; iii) reduce los precios de la potencia e incrementa los precios de la energía para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; y iv) incrementa el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para la totalidad de la demanda."

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a junio de 2023; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de mayo de 2023, por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ascendería al 4,79%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia desde el 01 de agosto de 2023: i) incremento promedio del 4,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,44% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio

del 6,68% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 14,31% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,75% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,08% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,08% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 0,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,51% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 9,84% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,81% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,36% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,20% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,61% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren variaciones, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía de la Nación."

Que luego indica que "No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria vuelve a proponer la aplicación del ajuste a aplicar desde el 01 de agosto de 2023, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales del Valor Agregado de Distribución (VAD), contemplados en las tarifas vigentes, aprobadas en última instancia por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el mes de mayo de 2023, ascendería al 5,50%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,20% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 2,05% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 2,18% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 8,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 18,09% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 9,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,27% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,82% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,52% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 11,55% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,71% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,44% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,68% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin variaciones las Tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que por su parte, en relación a la pretensión de la EPEC de aplicar a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, parte de los

incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023, el Informe Técnico destaca que "...el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de agosto de 2023, para su implementación desde la respectiva publicación, ascendería al 9,75%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,45% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,34% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,48% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 6,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 3,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 7,18% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 6,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 3,88% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 2,75% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 15,09% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 19% y el 35% para las Tasas."

Que así también, el mismo Informe especifica que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa Provincial ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 (...); alcanzando dicho procedimiento tanto a los ajustes relacionados con las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE),

para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023, como a los relacionados con la implementación desde la respectiva publicación, de las tarifas plenas resultantes de los incrementos tratados oportunamente y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan; como también los ajustes relativos a las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes, a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, respectivamente."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "... dicha modalidad de ajuste no resultará aplicable a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)". Por ello, el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica especifican en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas, en relación a los servicios prestados tanto a partir del 01 de agosto de 2023, como desde la respectiva publicación, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de agosto de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por

energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, en vigencia desde el mes de mayo de 2023, arrojaría las siguientes variaciones: i) incremento promedio del 6,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) sin ajustes para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; y iii) incrementos promedio de entre el 6,40% y el 32,47% para el resto de las categorías."

Que de igual manera, en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de agosto de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el In-

forme Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluyen que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 del presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamente tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 5- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución Gene-

ral ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 9- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 10- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones propuestas por la EPEC respecto de sus Cuadros Tarifarios, en lo relativo al traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) y de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas, para su aplicación ya sea desde el 01 de agosto de 2023 o desde la respectiva publicación, como también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente No 0521-072480/2023,

Control Interno No 10411/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP No 1291414 059 20 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que, en lo sustancial el pedido tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación y en virtud de lo previsto en el marco de la Resolución General N° 44/2023 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa.

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que la situación que justificó mi postura en el antecedente citado no se ha modificado, de modo que en orden a evitar reiteraciones innecesarias, en esta oportunidad ratifico el criterio expuesto y por las razones allí invocadas, me expido sentido negativo

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-072480/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1291414 059 20 623, Control Interno N° 10411/2023, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del

Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 44/2023, que fue aprobada por la mayoría del Directorio de este ERSeP, siendo mi voto por la negativa.

No obstante ello, y en virtud del marco normativo referido precedentemente, debe analizarse también el aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida

Así también, en la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, donde fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en su artículo 2º estableció: "AUTORIZÁSE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 4º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado ahora en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de agosto de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado en base a las actuales variaciones de precios mayoristas.

Que así también, la EPEC requiere la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023.

Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Ener-

gía Eléctrica del ERSeP, elevando la propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que dicho Informe expone inicialmente que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) mantiene invariables los precios de la potencia y de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 u 800 kWh mensuales consumidos de la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) mantiene invariables los precios de la potencia, incrementando los precios de la energía, para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 u 800 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para la Demanda General NO RESIDENCIAL de hasta 10 kW (tanto sea que no supere o que supere los 800 kWh mensuales), para la Demanda General NO RESIDENCIAL mayor a 10 kW y menor a 300 kW, para el Alumbrado Público y para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; iii) reduce los precios de la potencia e incrementa los precios de la energía para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; y iv) incrementa el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para la totalidad de la demanda."

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a junio de 2023; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de mayo de 2023, por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ascendería al 4,79%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia desde el 01 de agosto de 2023: i) incremento promedio del 4,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,44% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 6,68% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 14,31% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,75% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,08% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,08% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 0,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,51% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 9,84% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,81% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/

Educación; xiii) incremento promedio del 8,36% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,20% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,61% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren variaciones, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía de la Nación."

Más tarde indica que "No obstante lo indicado precedentemente, la Presidencia vuelve a proponer la aplicación del ajuste a aplicar desde el 01 de agosto de 2023, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales del Valor Agregado de Distribución (VAD), contemplados en las tarifas vigentes, aprobadas en última instancia por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el mes de mayo de 2023, ascendería al 5,50%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,20% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 2,05% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 2,18% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 8,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 18,09% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 9,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,27% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,82% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,52% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 11,55% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,71% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,44% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,68% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin variaciones las Tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que por su parte, y en relación a la pretensión de la EPEC de aplicar a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023, el Informe Técnico destaca que "...el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de agosto de 2023, para su implementación desde la respectiva publicación, ascendería al 9,75%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,45% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,34% para la Cate-

goría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,48% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 6,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 3,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 7,18% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 6,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 3,88% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 2,75% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 15,09% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 19% y el 35% para las Tasas."

Que en concordancia el mismo Informe especifica que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que a partir de lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa Provincial ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 (...); alcanzando dicho procedimiento tanto a los ajustes relacionados con las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023, como a los relacionados con la implementación desde la respectiva publicación, de las tarifas plenas resultantes de los incrementos tratados oportunamente y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan; como también los ajustes relativos a las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes, a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, respectivamente."

A su vez, el Informe aclara que "...dicha modalidad de ajuste no resultará aplicable a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica especifican en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas, en relación a los servicios prestados tanto a partir del 01 de agosto de 2023, como desde la respectiva publicación, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de agosto de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas

Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, en vigencia desde el mes de mayo de 2023, arrojaría las siguientes variaciones: i) incremento promedio del 6,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) sin ajustes para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; y iii) incrementos promedio de entre el 6,40% y el 32,47% para el resto de las categorías."

Que de igual manera, en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de agosto de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluyen que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 del presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamen-

te tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 5-APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 9- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 10- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos

correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 31/2022, 09/2022 01/2023, ni 44/2023 aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

En el actual contexto de profunda crisis y emergencia económica, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - o sólo la tenga para sí - con índices de pobreza e indigencia escandalosos y siempre se justifique todo ajuste en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 de la presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamente tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 10º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 11º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1817 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 31/08/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La necesidad y conveniencia de tomar razón de los contenidos curriculares del plan de capacitación para los integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley Yolanda.

A la par, la pertinencia de tomar razón de lineamientos generales en referencia a sus características, destinatarios y modalidad de implementación.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Ley Nro. 10758 (B.O.P. 22.6.2021) la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional Nro. 27592 (B.O.N. 15.12.2020) denominada "Ley Yolanda", que estableció la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías y en los tres Poderes del Estado.

2. El Convenio Marco de colaboración suscripto el día 28.6.2022 entre el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Coordinación del Gobierno de la Provincia de Córdoba cuyo objeto es la prestación, en particular a través de la intervención de la Secretaría de Ambiente, de asistencia técnica y capacitación a los fines de la implementación de la Ley Yolanda (Acuerdo Nro. 594, Serie "A" de fecha 2.6.2022).

3. Que por Ley 27566 (B.O.N. 19.10.2020), la República Argentina adhirió al Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú"), en vigor desde el día 22.4.2021. Entre sus diversas disposiciones, su artículo 8° establece que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada parte contará con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.

4. Que el Tribunal Superior de Justicia encomendó al Programa AJuV (Acceso a justicia de sectores vulnerables) dependiente de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia, el objetivo de desarrollar estrategias de acción socialmente relevantes y contextuales que permitan promover la mejora continua en el acceso a la justicia de sectores en condición de vulnerabilidad, incluido el ambiente (Acuerdo Reglamentario N°1724, Serie "A" del 1.10.2021).

5. Que en el año 2022 se comenzó a ejecutar la Fase III del Programa AJuV, la que aborda específicamente la temática ambiental.

Así, desde marzo del año 2022, sus equipos se encuentran trabajando en la investigación-acción para el acceso a justicia en casos que involucran asuntos ambientales. Entre sus actividades, en noviembre del año 2022 se

desarrolló la primera Mesa de diálogos para la acción sobre Acceso a Justicia y Ambiente, con participación plural de la ciudadanía, de otras áreas del Estado y del sector académico, como así diálogos específicos con la Secretaría de Ambiente para detectar obstáculos y sugerencias para la mejora del acceso a justicia en asuntos ambientales.

6. Que de la investigación desarrollada surge información clave para elaborar un programa de formación que avance en la erradicación de barreras que dificultan, en la actualidad, el acceso a justicia en la provincia de Córdoba.

7. Que en el marco de la obligatoriedad de la formación integral, se torna fundamental generar diseños diferenciales de contenido específico según el cargo, función y contexto ambiental de desempeño.

8. Que el Programa AJuV, conjuntamente con el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, elaboraron los contenidos curriculares de dos propuestas de capacitación sucesivas, a saber: En primer lugar, el "Curso de Formación Integral en Materia Ambiental Ley Yolanda", destinado a todo el personal del Poder Judicial, que debe permitir dar por cumplimentada la exigencia de capacitación mínima requerida en la Ley 27592, conforme lo disponga la autoridad provincial de aplicación.

A esto se suma una segunda propuesta complementaria, denominada "Curso de profundización sobre acceso a la justicia en materia ambiental, en el marco de Ley Yolanda", obligatoria para magistrados y funcionarios. Los contenidos de ambas propuestas se detallan en el Anexo Único.

9. Que las propuestas que por el presente se aprueban no necesariamente agotan la temática. La problemática ambiental presenta un especial dinamismo que amerita una serie de medidas de formación y sensibilización del personal del Poder Judicial, a través de una constante capacitación y revisión. Por tal motivo, se debe promover la realización de futuras propuestas de capacitación, adaptadas a cada realidad funcional y a cada contexto.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Provincial, el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

Artículo 1. TOMAR RAZÓN del contenido curricular de las propuestas de capacitación: "Curso de Formación Integral en Materia Ambiental Ley Yolanda" y del "Curso de profundización sobre acceso a la justicia en materia ambiental, en el marco de Ley Yolanda" que como anexo único forman parte integrante del presente.

Artículo 2. DISPONER que la realización de las propuestas académicas referidas resulta obligatorias para el personal del Poder Judicial de Córdoba, de acuerdo a los destinatarios correspondientes, en el marco de la Ley Nacional N°27592, Ley Provincial N° 10.758 y Convenio marco de colaboración referido en el considerando segundo.

La negativa injustificada a realizarlas será considerada falta grave y podrá dar lugar a la sanción disciplinaria pertinente, incluso a hacer pública la negativa a participar en la capacitación.



Artículo 3. DELEGAR en el Programa AJuV de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condiciones de vulnerabilidad de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y en Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, la puesta en marcha de lo dispuesto por el presente, así como las medidas que resulten necesarias para la continuidad del plan de capacitación en materia ambiental.

Excluir de tal delegación las cuestiones disciplinarias que se susciten, que habrán de ser resueltas por las autoridades competentes conforme la normativa vigente.

Artículo 4. COMUNÍQUESE a la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al personal del Poder Judicial. Comuníquese a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba y a la Asociación Gremial del Empleados del Poder Judicial. Dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE. DRA. AIDA LUCIA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA Y DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1818 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 31/08/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: Que se han introducido una serie de reformas al Código Procesal del Trabajo -Ley 7987- en los términos dispuestos por Ley 10596, entre ellas, la consagración de un procedimiento declarativo abreviado, con audiencia única y la competencia de los Jueces de Conciliación y Trabajo para conocer y decidir en el mismo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral (Ley 10596) fue prevista por el legislador para el 01/04/2020, disponiéndose su implementación de modo progresivo y en los términos normados por los artículos 17 y 18 de la Ley 10596.

2. Ahora bien, a más de dicha prescripción se facultó al Poder Judicial en cabeza del Tribunal Superior de Justicia a: "Artículo 18.- Implementación progresiva. El procedimiento especial previsto en el Capítulo Sexto del Título VI de la Ley N° 7987 – Código Procesal del Trabajo -, conforme la modificación dispuesta por esta Ley, se aplicará en una primera etapa sólo en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba y respecto de los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis del mencionado Código.

El Poder Judicial, por intermedio del Tribunal Superior de Justicia, queda facultado a: a) Ampliar progresivamente la implementación de las demás hipótesis previstas en el artículo 83 bis y del supuesto establecido en el artículo 52 bis, ambos de la Ley N° 7987, y b) Hacer extensiva la aplicación del trámite declarativo abreviado a las restantes Circunscripciones y sedes judiciales del interior de la Provincia. La fecha a partir de la cual se disponga la implementación progresiva mencionada en los incisos a) y b) de este artículo, debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" (énfasis no consta, cfr. artículo 18 de la ley de comentario)

3. Que los resultados obtenidos a junio 2023 dan cuenta de alentadores avances, entre los que se destaca: la elevada tasa de conciliación en este tipo de expedientes que ascendió al 60,3%; la duración promedio del proceso de 189 días corridos, esto es, 6 meses y 9 días; la gran cantidad (5076) de audiencias que se celebraron con presencia efectiva de la jue-

za o el juez de Conciliación y Trabajo y la alta satisfacción que expresan los usuarios/as y abogados/as del servicio de justicia encuestados/as que supera el 97% en todos los aspectos evaluados (como el trato, la comprensión, la duración, la labor del juez/a, etc.) (ver Informe de Gestión Conciliación y Trabajo Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco, Provincia de Córdoba - Impacto de la implementación del Procedimiento Declarativo Abreviado - Síntesis Julio 2023-).

4. Por ello, en los términos de la referida habilitación legal, se estima necesario y oportuno ampliar el procedimiento declarativo abreviado con audiencia única en los procesos laborales al supuesto de accidente de trabajo contemplado en el inciso k del art. 83 bis de la ley 7987 en las sedes judiciales de las ciudades de Río Cuarto, San Francisco y Villa María, con idéntico alcance que el previsto para la sede Capital.

Es decir "Demandas derivadas del Régimen de Riesgos del Trabajo por accidentes de trabajo (...), cuya contingencia, hecho generador, relación causal o calificación médico legal haya sido rechazada por la Comisión Médica Jurisdiccional dependiente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo," entendiéndose como accidente de trabajo a "todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiera interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo"(cfr. artículo 6, Ley 24557).

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 24 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, y artículo 18 inciso b de la Ley 10596.

RESUELVE:

1. DISPONER la ampliación del procedimiento declarativo abreviado con audiencia única en los procesos laborales al supuesto de accidente de trabajo contemplado en el inciso k del artículo 83 bis de la Ley 7987 desde el 01/09/2023 a las siguientes sedes y juzgados del interior provincial:

- En la sede judicial de Río Cuarto a los juzgados de conciliación de primera (1era) y segunda (2da) nominación;
- En la sede judicial de San Francisco al juzgado de conciliación de nominación única;
- En la sede judicial de Villa María al juzgado de conciliación de nominación única.

2. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Electrónico.

3. NOTIFIQUESE a los referidos tribunales. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba e instrúyase a la Oficina de Comunicación a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General.

FDO.: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE. DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA Y DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boscba

